

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-005-<u>**2014-01033**</u>-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Martha Cecilia Carreño Vargas

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Municipio San José de

Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1°.- El Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 137 143 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 144)
- 2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (folios 145 154), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 3°.- El apoderado de la Nación Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 155), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 4°.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 157 160), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación.
- 5°.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 162 172), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 6°.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 173), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.
- 7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación: y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- Admítanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

- 2.- Por Secretaría notifíquese la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del articulo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO

TI

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTÂNÇIA SECRETARIAL

Con paratroide en ESTADO, notifico a les providencia anterior, a las 8:00 a.m.

1 /com

Sepretails Soneral



San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-**2014-00981**-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: Ledys María Ascanio Contreras

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte de

Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación -Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 163-169 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 170)
- 2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (folios 171-180), el recurso de apelación en contra de la sentencía del 19 de diciembre de 2016.
- 3º.- El apoderado de la Nación Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 185), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 187-190), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.
- 5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- Admítanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaria notifiquese la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE

BIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO D NORTE DE SANTAMOER CONSTANCIA SECHETARIAL

Republication on ESTADO, notifico a la

an sea la providencia amerior, a les 8:00 a.n



San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad:

54-001-33-33-005-**2014-01025**-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Sonia María Delgado Velásquez

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Município San José de

Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 148 154 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 155)
- 2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (folios 156-165), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 3º.- El apoderado de la Nación Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 166), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 168-171), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación.
- 5°.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 1º de marzo de 2017 (folios 173-179), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 180), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.
- 7°.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- Admitanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

- 2.- Por Secretaría notifiquese la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANCE

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pro anotación en Estado, notifico a las anotación en Estado, notifico a las 6:00 a.m.

10 8 HAY 2017

Secretaria General



San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proce

Proceso Rad:

54-001-33-33-005-**2014-00909-**01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Nury Rocio Gómez Barahona

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Municipio San José de

Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación — Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 129-135 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 136)
- 2º.- El apoderado de la Nación Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 138), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 7 de febrero de 2017 (folios 141-150), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 4°.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 152-155), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación.
- 5°.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 1º de marzo de 2017 (folios 157-163), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 6°.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 164), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.
- 7°.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- Admítanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

- 2.- Por Secretaría **notifiquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RÓBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO

T

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DIF NORTE DE SANTANCIER CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en <u>ESTADO</u>, notifico a les partes la providencia anterior, a les 8/00 a.m.

HOY 1 8 MAY 2011

Secretaria General



San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad:

54-001-33-33-005-2014-01052-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Nubia Ileana Lamprea Marín

Demandado:

Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de

Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 151-158 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 159)
- 2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (folios 160-169), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 171-174), se concedió el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte actora.
- 4º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 176-182), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 5°.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 183), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.
- 6º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- Admitanse el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

例

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en <u>ESTADO</u>, notifico a ima partes la providencia anterior, a les 8:00 a.u.

10 miles 2001

Secletaria General



San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad:

54-001-33-33-005-**2014-00933**-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Luis Álvaro Lizarazo Jaimes

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Municipio San José de

Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 152-158 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 159)
- 2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (folios 160-169), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 3º.- El apoderado de la Nación Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 170), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 172-175), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación.
- 5°.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 1º de marzo de 2017 (folios 177-183), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 184), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.
- 7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- Admítanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO

_

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SAFITAMEÇA CONSTANCIA SECRETAMAL

Por anomaión en ESTADO, notifico a las partes la providença arastro, a las partes de casa.

D. 8 MAY 2017

Service General



San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad:

54-001-33-33-005-**2014-00964**-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Adela Zapata de Buitrago

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Municipio San José de

Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedímiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación — Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 135-141 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 142)
- 2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (folios 143-152), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 3°.- El apoderado de la Nación Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 153), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 155-158), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación.
- 5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 160-170), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 171), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.
- 7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación; y la apelación adhesíva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- Admítanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de

conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

- 2.- Por Secretaría **notifiquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO

Trubunal administrativo de Norte de santander Constancia secretarial

উল্লেখন স্থানিক en <u>ESTADO</u>, notifico a las প্রভাৱন providencia anterior, a las 8:00 a.स.

Maria General



San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad:

54-001-33-33-005-<u>2014-01050</u>-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Alexander Bohórquez Casadiegos

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Municipio San José de

Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesíva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 163 169 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 170)
- 2º.- El apoderado de la Nación Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 172), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 7 de febrero de 2017 (folios 175 184), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 186-189), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación.
- 5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 1º de marzo de 2017 (folios 191 201), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 202), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.
- 7°.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- Admítanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación — Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de

conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

7

Tribunal administrative Dr Norte de Santandier Constancia Secretarial

Por anotación en <u>ESTECO</u>, notifico a les partes la providencia amerior, a laz 8:00 a.m.

10 8 MAY 2017

iecretaria General



San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-40-010-2016-00181-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Iván Omar Téllez Ramírez

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio San

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

Por another on previous secretarial pures in provious animator, & las 8:00 a.m.

Secretaria General



San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-40-010-**2016-00122**-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Eduardo María García García

Demandado:

Nación – Ministerio de Educación – Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio San

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO

Tribunal administrativo de norte de pontander constance secritarial

Por anotación en Salvaca, notifico a les partes la providencia unimierior, a las 8:00 a.m.

10y 0 8 MAY 2017

Secretaria General



San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-40-010-**2016-00339**-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

María Mongui Lindarte García

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento

Norte de Santander - Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anetación en <u>ESTACO</u>, notifico a les partes la providencia antener, a les 8:00 a.m.

Salpetaria General



San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-**2014-00932**-01

> Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: Marlene Álvarez Ovallos

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Municipio San José de

Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación -Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 148 -154 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 155)
- 2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (folios 156-165), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 3º.- El apoderado de la Nación Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 166), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 168-171), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación.
- 5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 173-183), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 184), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.
- 7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- Admítanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el articulo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

- 2.- Por Secretaria **notifiquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO



San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-005-**2014-00945**-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Ana Nelly Reves Buenaver

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte de

Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 160-166 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 165)
- 2°.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (folios 166-175), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 3º.- El apoderado de la Nación Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 180), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 182-185), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación.
- 5º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- Admitanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y por el apoderado de la Nación Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial **D**elegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESEJY CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO



San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad:

54-001-33-33-005-**2014-00971**-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Luz Marina Santiago Amaya

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte de

Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, la apoderada del Departamento y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 112-116 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 117)
- 2°.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (folios 118-127), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 128-130), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 4°.- El apoderado de la Nación Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 131), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 5°.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 133-136), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, la apoderada del Departamento y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación.
- 6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia de primera instancia, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- Admítanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, la apoderada del Departamento Norte de Santander y por el apoderado de la Nación Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MÀGISTRADO



San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad:

54-001-33-33-005-**2014-00992**-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Ramiro Vera

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte de

Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, la apoderada del Departamento y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 113-118 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 119)
- 2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (folios 120-129), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 130-132), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 4º.- El apoderado de la Nación Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 133), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 135-138), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, la apoderada del Departamento y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación.
- 6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia de primera instancia, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- Admitanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, la apoderada del Departamento Norte de Santander y por el apoderado de la Nación Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría notifiquese la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE X CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARCAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

COMPAND THE TREE WEIT Ed Ovitartemenda la ulesat Amales Recentativas do espación

est a colifica to the second and and second and second and and a second a second and a second and a second and a second and a second an

IsseneD stisterce



San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-004-2014-00700-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

José Alberto Páez Jaimes

Demandado:

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -

UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATING EX NORTE DE SANTAMERO CONSTANCIA SECRETARIAL

Por apotenión en ESTADO, notifico a im partes la providencia anterior, a les 8:80 a.m.

18 8 MAY 2017

aria General



San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2014-01117-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: José Gregorio Contreras Jáuregui

Demandado: Caja de Retiros de las Fuerzas Militares – CREMIL

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO

> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTANCIA SECRETARIAL

Per emoléción en ESTROS, medifica a los purios l**a providenci**a missuas, a los 6:00 cum



San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad:

54-001-33-40-010-**2016-00118**-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Yanitza Peñaranda Tarazona

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

chotación en <u>Corpuso</u> notifico a ins a la prov**ión cl**a arterior, a las 6:00 a.m.

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO



San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2014-01166-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecímiento del Derecho

Accionante: Antonio María Mora Luna

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) dias, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE BANTANDER CONSTANCA SEORETARIAL

Por production en Enterior, político a les providencia aplanter, a les 8:00 a.m.

lataria General

Ž		



San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-001-2014-01353-01

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Eduardo Powell Ricardo

Demandado:

Caja de Retiros de las Fuerzas Militares - CREMIL

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VÁRGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTALAR

Mor emphación en ESTARC, notifico a las andress to providencia anterior, a law 5:00 ante

arta General



San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-40-010-2016-00397-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

José Vicente Bautista Rico

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ MAGISTRADO

Por anotoción en Englisho, notifico a ima en los la providencia antesar, a les 8:00 a.m.

Sacrata General



San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-40-010-2016-00346-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Fanny Teresa Luna Galvis

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

F

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SAMBANDER CONSTANCIA SECRETARIAL

Par anomición en EN 100 notifico a las pulsa la prominenta amenar a las 8:00 a.m.

19 [0 8 MAY 2017

Secretada General



San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref:

Proceso Rad:

54-001-33-33-005-2014-00929-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Nancy Yaneth Basto Mendoza

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte de

Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, la apoderada del Departamento y el apoderado de la Nación — Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1°.- El Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 113-119 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 120)
- 2°.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 25 de enero de 2017 (folios 121-130), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 131-133), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 4°.- El apoderado de la Nación Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 134), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 136-139), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, la apoderada del Departamento y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación.
- 6°.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia de primera instancia, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- Admitanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, la apoderada del Departamento Norte de Santander y por el apoderado de la Nación Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO



San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad:

54-001-33-33-005-**2014-00865**-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante:

Jorge Humberto Pérez Cotamo

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte de

Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, la apoderada del Departamento y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 120-126 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 127)
- 2°.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 26 de enero de 2017 (folios 128-137), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 3º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 138-140), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 4°.- El apoderado de la Nación Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 141), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.
- 5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 143-146), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, la apoderada del Departamento y el apoderado de la Nación Ministerio de Educación.
- 6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia de primera instancia, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- Admítanse los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, la apoderada del Departamento Norte de Santander y por el apoderado de la Nación Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VABGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo del dos mil diecisiete (2017)

Medio de control:

Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o

de actos administrativos

Accionante:

Josué Norberto Ramón Suárez

Radicado:

54-001-23-33-000-2017-00266-00

En el estudio de la corrección de la demanda presentada por el accionante vista a folios 31 y siguientes, advierte la Sala que la misma habrá de rechazarse por no corregirse los errores advertidos, así como no aportarse la prueba de la constitución de la renuencia de la autoridad accionada, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 8º inciso 2º de la Ley 393 de 1997, establece como requisito para ejercer la acción de cumplimiento: "que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda".

En los mismos términos el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo señala como requisito previo para demandar la constitución en renuencia de la demandada conforme el artículo antes trascrito.

En igual sentido, el artículo 10 de la ley 393 de 1997, enuncia los requisitos mínimos que debe contener la solicitud, entre ellos la prueba de la renuencia, salvo que cumplir a cabalidad dicho requisito genere el inminente peligro de sufrir

un perjuicio irremediable, caso el cual deberá ser sustentado en la demanda. (Inciso segundo artículo 8 ibídem).

El accionante presentó el escrito de solicitud el día veinticuatro (24) de abril último ante la Secretaría de esta Corporación, con el que allegó copia de un derecho de petición que enviara por correo electrónico al Juzgado Primero Administrativo de Oral del Pamplona, no obstante dicho documento no acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad al que se ha hecho referencia, por cuanto en el mismo no se solicita el cumplimento de un deber legal o administrativo por parte de la administración respecto de una norma con fuerza material de Ley o de un acto administrativo, por el contrario se hace alusión al inconformismo que le asiste al accionante sobre el tramite incidental que adelantara el Despacho en mención a efectos de hacer cumplir la orden de tutela impartida en el radicado 54-518-33-001-2016-00317-00.

Como ya se indicó, no se elevó petición en procura de constituir en renuente a la administración como tampoco se determinó por parte del accionante, cuál o cuáles son las normas de las cuales se pretende el cumplimiento o acto administrativo, por lo que fácilmente se deduce, el accionante no logró constituir la prueba de la renuencia.

A más de lo anterior, es claro para la Sala que al accionante con el presente escrito de acción de cumplimiento plantea la oposición que le asiste contra la providencia judicial adiada veintisiete (27) de enero del año que avanza, que determinó abstenerse de sancionar por desacato a la Gerente Zonal Norte de Santander de la Nueva EPS, dentro del trámite incidental que se adelantara bajo el radicado 54-518-33-33-001-2016-00317-01, y pretende a través de la presente acción constitucional se impartan ordenes que riñen con el objeto del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, situación que se torna improcedente, en atención que la misma no puede elevarse contra autoridades judiciales en procura de hacer cumplir providencias judiciales.

Al respecto el Honorable Consejo de Estado ha señalado1:

¹ Consejo de Estado, providencia del veinticuatro (24) de marzo de dos mil once (2011), Rad. 66001-23-31-000-2010-00319-01(ACU), con ponencia del Dr. MAURICIO TORRES CUERVO.

"A pesar de las razones expuestas por el Tribunal para rechazar la demanda, resulta evidente que la acción es improcedente, habida consideración de que esta Corporación en reiteradas oportunidades ha expresado que la acción de cumplimiento no procede contra autoridades judiciales que resuelven los conflictos que se someten a su consideración 10. Y esta Sala, en sentencia del 11 de marzo de 2004, acogió esa conclusión por los motivos que se explicaron en la misma y que ahora se reiteran, así: "La acción de cumplimiento es un instrumento procesal de orden constitucional que busca la efectividad y realización del principal postulado del Estado de Derecho: el carácter imperativo y la vinculación cierta de la norma jurídica, por lo que no fue diseñada como un mecanismo de control de legalidad de todas las actuaciones de las autoridades públicas y algunas de los particulares. De hecho, si se acepta la competencia del juez constitucional que conoce de una acción de cumplimiento para evaluar si dentro de un proceso judicial se debe aplicar o no determinada norma legal o un acto administrativo, esto implica una intromisión en la actividad judícial y, eventualmente, en el caso de que se haya adoptado una decisión judicial sobre el asunto, conduce a que, ni más ni menos, se acepte el control de legalidad de esas decisiones judiciales en manos del juez de la acción de cumplimiento. Ello muestra un evidente contrasentido, pues la propia Constitución consagró el princípio de separación de jurisdicciones como garantía de seguridad jurídica y de acceso efectivo a la administración de justicia (artículos 228 y 234 a 248 de la Constitución), de tal manera que la acción de cumplimiento no se instituyó como mecanismo último de control de legalidad de las decisiones judiciales. En consecuencia, la acción de cumplimiento no procede para disponer la aplicación de normas legales o administrativos en los procesos judiciales ni para evaluar la validez de las decisiones judiciales.

Así las cosas, como no se puede dar a la presente solicitud el trámite correspondiente a la acción de tutela, pues de lo planteado por el actor no se advierte la violación o la amenaza de un derecho fundamental, puesto que la petición que elevara fue resuelta como se aprecia a folio 34, se rechazara la solicitud por falta de la renuencia de la autoridad accionada, así como por falta de corrección de la misma, pues si bien el pasado 28 de abril, ante la inadmisión que se hiciera, se allegó un escrito al cual se anexaron varios documentos, en el mismo no se determinó la autoridad o particular incumplido, no se señalaron las normas con fuerza material de ley o actos administrativos que se consideran incumplidos, conforme lo señalado en el artículo 12 de la mentada ley y el artículo 161 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de acción de cumplimiento incoada por Josué Norberto Ramón Suárez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad desglose y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión Oral Nº 1 del 4 de mayo de

HERNANDO AYAL

Ă PEÑARANDA

Magist ado

EDØAR E. BERNAL JÁUREGUI

Magistrado

Magistado

hoy

TRISUNAL ANSWERS TO SOME NORTH DE LOSE LANGER

Por anotación en ESTADO, netifico a las perses la providencia anterior, a lue 8:00 a.m.

Sepretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA.

San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-23-33-000-2016-00148-01

Actor: Raúl Delgadillo Ariza

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En el estudio de admisión del medio de control de la referencia, advierte la Sala que la misma habrá de rechazarse de plano por caducidad, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 señala que se rechazará la demanda entre otras causales por haber operado la caducidad.

Así mismo el artículo 164 de la citada Ley establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse:

"...dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales..."

Con el escrito de demanda el señor Raúl Delgadillo Ariza pretende a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se declare la nulidad de los actos administrativos, fallos de primera y segunda instancia proferidos los días 27 de mayo de 2014 y 16 de junio de 2014, por el Comandante de Policía Metropolitana de Cúcuta y por el Inspector Delegado Cinco de la Policía Nacional, respectivamente, por medio de los cuales se le declaró responsable disciplinariamente y se le impuso como correctivo disciplinario una multa de treinta (30) días de salario básico devengado.

Auto rechaza demanda

El último acto administrativo citado del cual se pretende su nulidad fue notificado al accionante el día veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014), como lo muestra el folio 120, esto quiere decir que a partir del día siguiente, veintiuno (21) de junio del año en cita, contaban los cuatro (4) meses para presentar la demanda, venciéndose los mismos el veintiuno (21) de octubre del año dos mil catorce (2014).

No obstante lo anterior dicho, el término fue suspendido el día diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014), cuando se presentó la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, restando cinco (5) días para finiquitar el mentado término de los cuatro (4) meses de que trata el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como quiera que no se logró acuerdo conciliatorio el día nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014), la Procuraduría 159 Judicial II Administrativa expidió la constancia contemplada en el artículo 2º de la Ley 640 de 20011.

Así las cosas, faltando cinco (5) días para presentar oportunamente la demanda y al reanudarse el término de la caducidad el pasado nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014), el accionante contaba hasta el catorce (14) de diciembre del año dos mil catorce (2014) para presentar la demanda, pero en el entendido de que dicho día era un domingo, se pospuso hasta el siguiente día hábil, lunes quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014) y solo se hizo hasta dieciséis (16) de diciembre del año dos mil catorce (2014), habiendo operado el fenómeno de la caducidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el señor Raúl Delgadillo Ariza, por caducidad de la misma, conforme lo expuesto en la parte motiva.

¹ Folio 79.

Tribunal Administrativo de Norte de Santander 54-001-23-33-000-2016-00148-00 Auto rechaza demanda

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad desglose y una vez en firme esta providencia, archivar el exp**g**diente.

NOTIFÍQUESE Y QUMPLASE

(Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión Oral Nº 1 del 4 de mayo de

HERNANDO AY

Magistrado

EDGAR E. BERNAL JAUREGUI

Magis trado

CARLOS MARIN PENA CHAZ

Magistrado

Of my 2017

Sporsteria General